

LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Claves para el otorgamiento
de medidas administrativas
de protección.

¿Qué debo hacer frente a la violencia simbólica, política y gineco obstétrica?

NADA JUSTIFICA LA VIOLENCIA

- Familiarizarme e interiorizar el significado de estos tipos de violencia.
- Recordar que la violencia simbólica no se manifiesta directamente, ni es evidente, si no manejo el enfoque de género.
- Atender estas violencias con la misma inmediatez que las demás violencias.
- Reconocer que la violencia política no sólo la viven las mujeres autoridades o candidatas, sino también lideresas, defensoras de derechos humanos, de organizaciones feministas, etc.
- Tomar en cuenta que la violencia gineco obstétrica no sólo la sufren las mujeres adultas, sino también las niñas, adolescentes, mujeres lesbianas, trans, mujeres con discapacidad.
- Considerar la facultad legal que tengo para adoptar las medidas que correspondan, no sólo las dispuestas en la ley.
- Buscar las medidas que garanticen y protejan a la peticionaria contra la vulneración de derechos que alega.
- Conocer y coordinar interinstitucionalmente a nivel local para saber qué medidas otorgar.
- Denunciar ante las autoridades competentes, actos de violencia de los que tenga conocimiento (art. 50 LOIPEVCM).
- Contar con un archivo completo de todos los casos que llegan a la Junta, Tenencia y Comisaria.
- El círculo de la violencia en la pareja es un círculo perverso que ocasiona mayor riesgo de escalada de la violencia y puede ser fatal.
- La violencia gineco obstétrica no está ligada a la vida reproductiva de las mujeres.

RECUERDE

Las medidas administrativas de protección se dispondrán de manera inmediata cuando hay vulneración a la integridad de la víctima.

El Consejo Nacional Electoral exhorta a:

“Prevenir la realización de actos generales o de actuaciones individualizadas en cualquier momento, a través de las que se pueda manifestar cualquier tipo de violencia política, en especial violencia contra la mujer y violencia basada en género, en observancia a la **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**”

Resolución PLE-CNE-2-5-9-2018-T

¿Qué no debo hacer?

- Poner trabas en el procedimiento.
- Anteponer prejuicios o creencias personales.
- Culpabilizar a la mujer víctima de violencia.
- Trabajar de manera aislada sin coordinación con la Policía y demás órganos del Sistema de Protección.
- Tener amistad con los agresores y generar desconfianza y desprotección a las víctimas.
- Dar orientación religiosa, consejería familiar o matrimonial.
- Derivar los casos a abogados/as o profesionales amigos/as o conocidos.
- Negar las medidas administrativas inmediatas de protección porque la solicitante no vive en el lugar donde funciona la Junta, las Tenencias y Comisarias (art. 49 LOIPEVCM)
- Cobrar por los servicios brindados.
- Buscar reconciliación de las parejas.
- Solicitar patrocinio profesional (legal) para presentar la solicitud de las medidas (art. 53 LOPEVCM).

RECUERDE

Se puede presentar concurrencia de varias violencias en una misma persona. Otorgar medidas de protección inmediata no se constituye en declaratoria de culpabilidad de la posible persona agresora.

Los parámetros de valoración del riesgo del artículo 43 del Reglamento a la Ley son para determinar si las víctimas requieren medidas preventivas o de protección inmediata.

A las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarias Nacionales de Policía no les corresponde realizar análisis de credibilidad de las víctimas.

LISTA DE CHEQUEO PARA EL ANALISIS, OTORGAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION INMEDIATA

A TENER EN CUENTA

1. Al conocer el hecho de violencia:

- a) Identifica el tipo de violencia que reporta la víctima.
- b) Recibe la solicitud de petición de medidas de protección, la persona que realiza la primera acogida.

2. Implementa un enfoque centrado en la víctima

- a) Garantiza condiciones de dignidad, respeto e información.
- b) Promueve la participación de la víctima en el proceso.

3. Disposición de medidas de protección inmediata:

- a) Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD), Tenencias y Comisarias resuelven de forma inmediata.
- b) Valoran el riesgo de la víctima de sufrir otros actos violentos y toman medidas para prevenir o para proteger.
- c) Diferencian medidas administrativas de protección inmediata para DETENER la vulneración del derecho de las mujeres, de las medidas para PREVENIR la vulneración del derecho de las mujeres.
- d) La resolución administrativa con la que dicta las medidas está debidamente motivada.

4. Garantiza atención integral mediante referencia a:

- a) Órganos judiciales en un tiempo máximo de 24 horas, si son medidas para DETENER la vulneración del derecho de las mujeres.
- b) Órganos judiciales en un plazo máximo de 3 días, si son medidas para PREVENIR la vulneración del derecho de las mujeres.

c) Policía Nacional Especializada

d) Servicios de salud

e) Defensoría Pública

f) Casas de acogida, Centros de atención a víctimas de violencia de género u otras organizaciones de mujeres.

5. Seguimiento de las medidas dictadas

a) Periódicamente hace seguimiento de las medidas dictadas con las instituciones a las que remite cada caso.

b) Ha notificado a la Defensoría del Pueblo para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las medidas administrativas de protección dispuestas.

c) Ha interpuesto las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes el incumplimiento de sus decisiones.

Con el apoyo de:



 /CNIgualdadGenero

 @CIgualdadGenero

 Consejo Nacional para la Igualdad de Género



Dirección: Pasaje Donoso N32-33 y Whympier
Teléfono: 593-2-290-1821 • **Código Postal:** 170517 / Quito - Ecuador
www.igualdadgenero.gob.ec